



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca adoptó, con fecha 17 de enero de 2020, la resolución que a continuación se transcribe literalmente:

Decreto de Alcaldía por el que se modifican las instrucciones sobre horario y jornada de los empleados públicos municipales en virtud de lo estipulado en la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE 2018)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – En el Boletín Oficial del Estado de fecha 30 de junio de 2012 se publicó la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que entró en vigor el día siguiente de su publicación, esto es, el 1 de julio de 2012, en su disposición septuagésima primera, que tiene carácter básico, y bajo la rúbrica «Jornada general del trabajo en el Sector Público», establecía en su apartado uno que, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podría ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Segundo. – En el citado artículo se señalaba que a estos efectos conformaban el Sector Público, entre otros: a) Las entidades que integran la Administración Local (apartado a), y las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) y e) del presente apartado sea superior al 50% (apartado f).

La citada disposición también señalaba que los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria, así como que, en todo caso, las modificaciones de jornada que se llevasen a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrían incremento retributivo alguno.

El apartado dos de la citada disposición establecía que con esta misma fecha quedaba suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los Entes, Organismos y Entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradijesen lo previsto en este artículo.

Tercero. – Habida cuenta de la suspensión de la eficacia de los aspectos contenidos en los entonces vigentes acuerdos aplicables al personal funcionario y convenio colectivo de este Ayuntamiento que contradecían lo previsto en la antedicha disposición legal, fue necesario regular la aplicación del incremento de la jornada a los funcionarios y trabajadores municipales, dado que había muchas maneras de dar cumplimiento al citado incremento de jornada.



Además, los diferentes servicios municipales tienen condiciones de trabajo en cuanto a jornada y horario muy dispares, estando sujetos a distintos horarios de apertura y cierre. Por todo ello, procedía concretar, con la finalidad de llevar a término el cumplimiento de esta previsión legal, las condiciones en cuanto a cumplimiento por parte de los funcionarios y trabajadores municipales de la nueva jornada y horario.

Cuarto. – De conformidad con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las medidas de ordenación del tiempo de trabajo resultantes del incremento de la jornada y su concreción estuvieron precedidas de la previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación, y se plasmaron en la resolución de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2012.

Dicha resolución dejaba sin efecto las previsiones que en materia de jornada y horario estaban contenidas en el acuerdo y convenio entonces vigentes en lo que hace referencia al número de horas de trabajo efectivo, en cómputo semanal y/o anual, y aprobaba las instrucciones sobre jornada y horario de trabajo de los empleados públicos municipales, que se dictaban en ejecución y con la finalidad de concretar la aplicación de la disposición septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Quinto. – Posteriormente, una nueva resolución de fecha 22 de diciembre de 2016 modificaba dichas instrucciones en relación a un aumento de la flexibilidad horaria para el personal de oficinas administrativas y personal técnico del Ayuntamiento de Briviesca, permitiendo la posibilidad de realizar parte de su jornada el jueves por la tarde, pero eliminando la obligación de su realización como así se contenía en la resolución de 5 de noviembre de 2012.

Sexto. – Posteriormente, la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE 2018), incorpora las medidas en materia de jornada de trabajo y de conciliación del personal al servicio de las Administraciones Públicas del II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, y pese a que señala que la jornada de trabajo general del Sector Público será de 37,5 horas semanales, sí permite que cada Administración Pública pueda establecer –si se cumplen unas determinadas condiciones muy tasadas– la posibilidad de que sus calendarios laborales establezcan otras jornadas ordinarias de trabajo.

Séptimo. – Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que hay ya Administraciones Públicas que han procedido a la modificación de dichos calendarios laborales, se solicita mediante Providencia de Alcaldía un informe jurídico relativo a la posibilidad de modificar la jornada ordinaria de todo el personal municipal, pasando de las 37,5 horas semanales de promedio en cómputo anual a 35 horas, el cual se emite por la Secretaría Municipal con fecha 13 de enero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Respecto al establecimiento de la jornada ordinaria de 35 horas, la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de



Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE 2018), de carácter básico y cuya aplicabilidad no se circunscribe a dicho ejercicio presupuestario, siendo su eficacia indefinida ya que rige «a partir de la entrada en vigor de esta Ley», incorpora las medidas en materia de jornada de trabajo y de conciliación del personal al servicio de las Administraciones Públicas del II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, y establece que la jornada de trabajo general del Sector Público supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, si bien también dispone que cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, siempre que en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, y sin que la medida afecte al objetivo de temporalidad del empleo público que no podrá superar el 8% de las plazas de naturaleza estructural.

Es decir, que se abre la posibilidad de que, previa negociación colectiva, un Ayuntamiento pueda establecer en su calendario laboral otras jornadas ordinarias de trabajo, que pueden ser de 35 horas de promedio semanal, en cómputo anual, si bien justificado en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas.

Segundo. – Por tanto, si bien se prevé la posibilidad de que cada Administración pueda establecer en sus calendarios laborales otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la general de 37,5 horas, para ello se deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Que se justifique tal medida en razón de la existencia de circunstancias particulares que lo requieran en cada función, tarea y ámbito sectorial, o atendiendo al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas.

– Que sea objeto de negociación colectiva.

– Que la Administración debe haber cumplido con los objetivos económico-financieros de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, referidos al ejercicio anterior.

– Que la jornada de trabajo que se fije no puede implicar la superación de un crecimiento de la temporalidad que sitúe ésta por encima del 8% de las plazas de naturaleza estructural en su ámbito, que es el objetivo de estabilización de la temporalidad en el empleo público; en el sentido de que tal medida no implique que, como consecuencia de que el cumplimiento de una jornada inferior por personal existente no permita cubrir los servicios en toda su extensión, y obligue a la contratación de personal laboral temporal o al nombramiento de funcionarios interinos para proveer plazas de naturaleza estructural que supongan un porcentaje superior al 8%.

Tercero. – El último párrafo del apartado 2 de la referida D.A. 144.^a de la LPGE de 2018 hace una referencia expresa a las Administraciones Locales, señalando que:

«De acuerdo con la normativa aplicable a las Entidades Locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter



supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva».

En este sentido, el Tribunal Supremo, en reiteradas sentencias, ha reconocido que el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) no ordena que la jornada de los funcionarios locales sea la misma que la de los funcionarios civiles del Estado, sino que la jornada de trabajo será en cómputo anual la misma, lo que significa la posibilidad de determinar horarios distintos al del Estado para los funcionarios locales.

Por ello, es de aplicación para los funcionarios locales la regulación estatal de jornada y horario contenida en la resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, que establece una jornada de 37,5 horas de promedio semanal, coincidente con la jornada de trabajo general en el Sector Público que fija la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la LPGE 2018.

Pero esta regulación, según dicta la propia D.A. 144.^a, ha pasado a tener un carácter supletorio para las Entidades Locales en tanto que las mismas no aprueben una regulación propia de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva, en los términos indicados.

Cuarto. – Revisada la normativa, y teniendo en cuenta los distintos servicios que presta el Ayuntamiento de Briviesca, esta Alcaldía considera que es posible la modificación de la jornada de los empleados públicos del Ayuntamiento de Briviesca ya que no repercute en la prestación de los servicios que se prestan a los ciudadanos.

Quinto. – El Ayuntamiento de Briviesca ha cumplido en su último ejercicio presupuestario los objetivos económico-financieros de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Sexto. – Se ha cumplido el requisito de la negociación colectiva a través de diversas reuniones mantenidas tanto con el comité de empresa funcionario y laboral.

Séptimo. – Como ya se ha expuesto en el antecedente de hecho cuarto, en principio, no se procederá a la contratación de ningún tipo de personal laboral temporal o al nombramiento de funcionarios interinos para proveer plazas de naturaleza estructural para poder cumplir esta jornada inferior porque el personal existente sí permita cubrir los servicios en toda su extensión.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados,

RESUELVO

Primero. - Dejar sin efecto las previsiones que en materia de jornada y horario están contenidas en las resoluciones de Alcaldía de fechas 5 de noviembre de 2012 y 22 de diciembre de 2016.

Segundo. – Aprobar las siguientes instrucciones sobre jornada y horario de trabajo de los empleados públicos municipales:



– Horario del personal de Obras y Servicios:

De 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

– Horario del personal de oficinas municipales y personal técnico municipal:

De lunes a viernes entre las 7:30 y 15:30 horas (flexibilidad horaria).

El horario de atención al público será entre las 9:00 y las 14:30 horas.

Respecto al personal técnico, esta jornada puede alterarse en función de las necesidades del servicio ya que en virtud del artículo 18.16 del convenio colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Briviesca, «los jefes de Servicio y puestos de especial responsabilidad no estarán nunca dentro de los calendarios de turnos, ya que dispondrán de un horario que permita desarrollar su labor con eficacia y sin restricciones horarias. Esta disposición horaria se contemplará en su complemento específico de puesto y se podrá establecer un horario fijado no inferior a 25 horas semanales».

– Horario del Polideportivo:

Según calendario.

– Horario de los empleados de piscinas municipales y campo de fútbol «La Vega»:

Según calendario.

– Horario de la Casa de Cultura y Biblioteca Municipal:

Según calendario.

– Horario de la Guardería:

Según calendario.

– Horario del Centro Ocupacional:

Según calendario.

– Horario de los conserjes de los Colegios Públicos:

– Conserje Colegio Mencía de Velasco:

Mañanas: De 8:30 a 14:00 horas.

Tardes: Lunes, miércoles y jueves de 16:00 a 18:00 horas, martes de 16:00 a 17:30 horas.

– Conserje Colegio Juan Abascal:

Mañanas: De 8:15 a 14:45 horas.

Tardes: De 18:00 a 18:30 horas.

– Horario de la Policía Local:

Según calendario.

– Horario de Bomberos:

De 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

– Horario del Espacio Joven:

Según calendario.



– Horario de Turismo:

Según calendario.

– Horario del Cementerio:

Jornada de mañana de 9:00 a 13:00 horas.

Jornada de tarde de 16:00 a 18:00 horas.

Fines de semana: Apertura y cierre del cementerio.

– Horario de la directora de la Escuela de Música:

De lunes a jueves: De 17:15 a 20:45 horas.

Viernes: Jornada de mañana de 10:00 a 13:30 horas.

Tercero. – Las medidas previstas en este Decreto serán efectivas a partir del 20 de enero de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. – Dese traslado del presente Decreto a los representantes de los trabajadores y publíquese en los tabloneros municipales para su general conocimiento.

Quinto. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

En Briviesca, a 28 de enero de 2020.

El alcalde,
Álvaro Morales Álvarez